Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0216/2018

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018

LIC. ARTURO ARREGUIN MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL
FLENSA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0805/01/18
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. AAM/01/2018 de fecha 16 de enero del 2018 y sus anexos recibidos el día 25 de enero de 2018 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de Representante Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, registrado con número de bitácora **09/KMA0805/01/18**.

A N T E C E D E N T E S

1. El 03 de marzo 2017, la empresa **FLENSA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1A0165/03/17, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **705 m²** y un volumen de **387.75 m³** de suelo contaminado con diesel en el sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, con coordenadas geográficas UTM X=0367438, Y=3414422Zona 13R, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Almacenamiento y Reparto (TAR) Ciudad Juárez, Chihuahua hacia la **TAR Hidalgo del Parral, Chihuahua**, detectado el 17 de agosto de 2015.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ANA LILIA SANCHEZ HERNANDEZ** para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ANA LILIA SANCHEZ HERNANDEZ**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**).

3. El 21 de abril de 2017, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** (**DGGTA**), de la Unidad de Gestión Industrial, emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017** dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de **705 m²** y un volumen de **387.75 m³** de suelo contaminado con diesel en el sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

***SEGUNDO* (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **157 (ciento cincuenta y siete) días**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (387.75 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*

2. *La póliza de seguro a favor de **ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***

3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.*

4. *El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.*
6. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.*
7. *Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.*
8. *Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.*
9. *Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.*

***TERCERO* (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. *Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la **EMA** y aprobados por la **PROFEPA**. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.*

***CUARTO* (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. *1.- Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georeferenciado en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.*
2. *El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

3. *El **MFC debe** realizarse incluyendo, además de lo estipulado por el **REGULADO** en su Plan de Muestreo Final Comprobatorio, las muestras M1, M2, M3, M4, M6 y M7 a la mitad de la profundidad de la excavación, como se muestra en el siguiente diagrama.*

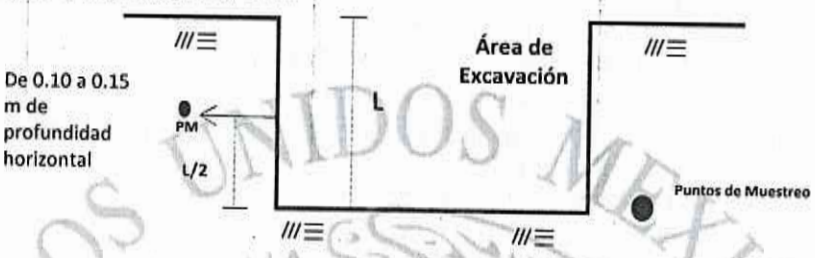

4. *Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.*

5. *Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM y HAP.*

6. *Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.*

7. *En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.*

***CUARTO* (Documentación Probatoria)**

1. *Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.*

2. *En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.*

3. *Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.*

4. *El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio" al suelo contaminado.*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

5. *Además, deberá entregar lo siguiente:*

   a) *Área (m²) final de suelo contaminado con HFM y HAP, que fue objeto de la remediación.*

   b) *El volumen (m³) final del suelo contaminado con HFM y HAP que fue objeto de la remediación.*

   c) *Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).*

   d) *Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad establecida y la solicitada), con la tabla de coordenadas de los puntos de muestreo y del punto de fuga, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).*

   e) *Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.*

   f) *Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.*

   g) *La interpretación de resultados.*

4. Que mediante el escrito No. AAM/01/2018 de fecha 16 de enero de 2018 y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 25 de enero de 2018, el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diesel, registrado con número de bitácora **09/KMA0805/01/18**, en el suelo del sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido, al iniciar con las actividades de remediación el 24 de abril de 2017 y concluir el 15 de septiembre de 2017.

b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de póliza MAPFRE con número

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

3411500000769 con vigencia del [redacted] y 3411500000769 Renovación con vigencia del [redacted], ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.

c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.

d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.

e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo sometido a tratamiento cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.

h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA.**

i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de

2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.

j) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.

k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.

l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la **PROFEPA** de Intertek Testings Services de México, S.A. de C.V., donde figuran los responsables de la toma de muestras y del análisis de las mismas.

m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, realizó la toma de muestras en las paredes del área de excavación, de acuerdo a lo establecido en su autorización.

n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta un plano georreferenciado con la ubicación del área de remediación, la celda de tratamiento y los puntos de muestreo, la cadena de custodia Folio 737480 y hojas de campo del muestreo realizado por el C. [redacted] los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.

o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión

NOMBRE DE LA PERSONA FISÍCA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Industrial, identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

p) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del MFC en original.

q) **Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP's para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.

r) **Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.

s) **Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, no solicitó modificación a la Propuesta de Remediación aprobada.

t) **Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

u) **Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.

v) **Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria)**, del oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 21 de marzo de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 12° fracción I inciso i del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1° del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, contaminado con HFM y HAP´s, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017** de fecha 21 de marzo de 2017.

4 6

6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP´s de **387.75 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diesel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP´s por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diesel, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **387.75 m³** y el área de **705 m²**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.

IX. Que el día 22 de diciembre de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, donde se tomaron un total de 12 (doce) muestras simples en el área de extracción y la celda de tratamiento, incluyendo un duplicado.

X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SCFI-2008).

XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testings Services de México, S.A. de C.V, quien contó con la acreditación No. R-0044-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., cuya vigencia es a partir del 22 de noviembre de 2016; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFPA-APR-LP-RS-010A/2016 de fecha 10 de junio de 2016 y número PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 de fecha 22 de agosto de 2017.

XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.

XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68°, 69° y 77° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **387.75 m³** de suelo contaminado y un área impactada **705 m²** en el sitio denominado **Km 263+900 de la Carretera Cd. Juárez-Parral, municipio de Villa Ahumada, en el estado de Chihuahua**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0361/2017** de fecha 21 de marzo de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0805/01/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0805/01/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Arturo Arreguin Maldonado**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **FLENSA, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Arturo Arreguin Maldonado**, representante legal de la empresa **FLENSA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. *dirección.ejecutiva@asea.gob.mx*
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. *jose.gonzalez@asea.gob.mx*
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. *alfredo.orellana@asea.gob.mx*
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. *ulises.cardona@asea.gob.mx*

No. de Bitácora: 09/KMA0805/01/18

AMR /ASE/ABGC

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional